



En todos tiempos se ha creído indispensable el reintegro de los Pósitos, y la sucesiva arreglada distribución de sus fondos, para asegurar á los pueblos en general, y á los labradores en particular, los medios de su subsistencia y fomento, y á este fin ha cuidado siempre la Superioridad de prescribir reglas, y adoptar las providencias mas oportunas, señaladamente para las cobranzas anuales en la forma que ordena la Real Instrucción, recordando al tiempo de la cosecha á las juntas encargadas de su gobierno la estrecha obligacion que les impone sobre este punto; pero esto no obstante ha observado el Consejo que los efectos no han correspondido á sus rectas intenciones por la desidia y contempciones con que se han conducido las Justicias en la execucion de sus deberes, causándose de este modo gravísimos perjuicios á la causa pública y al bien estár de los mismos pueblos; y cuyas resultas se han hecho mucho mas sensibles en el presente año, que por la escasez y notoria caresta de los granos no han podido dispensarse todos aquellos socorros y alibios que la piedad de S. M. y vigilancia del Consejo han procurado para remedio de las necesidades que se le han representado, lo qual se ha hecho tanto mas evidente, quanto ha visto socorridas en gran partelas de aquellos pueblos que esforzaron el reintegro de sus Pósitos, y conservaban existencias despues de hechos los repartimientos acostumbrados para la sementera.

Este disimulo de las Justicias, y la facilidad con que los Subdelegados y otras personas han apoyado las moratorias generales y parciales por un efecto de equidad mal entendida, ha traído á los Pósitos á un estado de obscuridad y decadencia tan lamentable que ha sido preciso adoptar las disposiciones mas eficaces para su remedio, siendo una de ellas que la Contaduría general de mi cargo pusiese corrientes y expeditas, dentro del término mas bre-

ve que fuese posible, las cuentas de muchos años, que faltas de exámen y fenecimiento embebían graves dudas y dificultades sobre la legitimidad de fondos, y modo de proceder á su recaudacion, acogiéndose á este efugio las Juntas de Intervencion para dilatar las cobranzas, aun en los años de regulares y abundantes cosechas.

Verificada esta disposicion, y comunicados ya á todas las Justicias los finiquitos correspondientes á sus respectivas cuentas atrasadas y corrientes, con las prevenciones que califican el fondo legítimo de cada Pósito en fin del año pasado de 1802 faltaba al Consejo tomar las demas disposiciones conducentes para llenar las Reales Intenciones de S. M. dirigidas á la regeneracion y fomento de estos fondos públicos con toda la brevedad y por los medios mas propios y eficaces que puedan adoptarse: en cuya virtud, y teniendo presente este Supremo Tribunal las particulares circunstancias que concurren en el presente año para esforzar mas que nunca la cobranza del fondo de los Pósitos á fin de evitar los irreparables perjuicios que han de seguirse al Reyno, si por efecto del subido precio de los granos careciesen los labradores de los necesarios para hacer la próxima sembrera con toda la extension y abundancia que está recomendada, y ocurrir á las demas urgencias de los pueblos en casos de igual necesidad y carestía, se ha servido mandar que inmediatamente se expida circular á los Subdelegados y Juntas, previniéndoles que verificada la recoleccion y el vencimiento de los plazos señalados á los deudores, procedan al efectivo reintegro de todos sus débitos, sin excepcion de persona alguna, arreglándose para ello á lo que expresamente dispone la Real Instruccion en los artículos 20 y 21, y cumpliendo los Subdelegados por su parte con la obligacion que la misma les impone en el artículo 51, teniendo entendido unos y otros que con arreglo á la Circular de 11 de Abril de 1794, no pueden ni deben suspenderse las diligencias de cobranza, á pretexto de haber pendientes recursos ó expedientes en solicitud de moratoria, so pena de responder de las resultas las Intervenciones y Subdelegados que por esta causa ó con qualquiera otro pretexto demoren la cobranza, despachando en caso necesario y á su costa comisionado

en forma que la execute sin perjuicio de las demas providencias que correspondan á la calidad del exceso.

Tambien ha resuelto el Consejo que para evitar la malicia con que se han conducido muchos deudores, introduciendo pretensiones de aplazamiento con el objeto de extinguir paulatinamente y sin tanto gravamen suyo los respectivos créditos, haciendo despues ilusorias las providencias tomadas en su razon, no se admitan ni de curso en lo sucesivo á semejantes recursos, y que los deudores que ya hubieren obtenido plazos cumplan puntualmente con lo prevenido en las Ordenes de su concesion, baxo responsabilidad de las Juntas que falten á su execucion, á las quales se haga cargo por esta Contaduria de todas las partidas que dexáren de cobrarse en cada uno de los plazos señalados, con reserva de su derecho para que repitan contra quien hubiese lugar.

Lo participo á V. S. de acuerdo de este Supremo Tribunal para que comunicándolo luego á todas las Justicias de los Pueblos de su cargo, dispongan su puntual cumplimiento, sobre que ha de vigilar V. S. para avisar con oportunidad de qualquiera omision ó demora que advierta á fin de hacerlo presente al Consejo para las providencias convenientes en su debido tiempo; prevenido tambien de que en todo el mes de Octubre han de presentar las Juntas en esa Subdelegacion los testimonios de reintegro segun está mandado para remitirlos al Consejo por mi mano, baxo la multa de 50 ducados de inmediata exáccion á las que no lo cumplan; pero sin que por esta causa dexen de concederse en su debido tiempo las licencias de repartimiento con las formalidades previas que ordena la Real Instruccion, á fin de que no padezca el menor atraso la próxima sementera, encargando V. S. á dichas Justicias al tiempo de concederlas, la mayor imparcialidad en la distribucion de los granos, auxiliando proporcionalmente á todos los labradores para un objeto tan recomendable, y prefiriendo siempre á los que hubieren quedado solventes; dándome por de contado aviso del recibo de ésta para noticia del Consejo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1804. = Don Pedro de Nalda. = Señor Subdelegado de Pósitos de Segovia.

AUTO.

La Orden antecedente de los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla comunicada por la Contaduría general de Pósitos del Reyno se guarde y cumpla en todo y por todo segun y como en ella se contiene, á cuyo efecto imprimiéndose los exemplares necesarios se circúlen los despachos de vereda en la forma ordinaria á las Juntas de Intervencion de los Pósitos de esta Subdelegacion para su observancia y cumplimiento, baxo las penas y prevenciones que incluye. Lo decretó el Señor Don Antonio Gonzalez Alameda, Corregidor, Capitan á guerra y Subdelegado de Pósitos de esta Ciudad de Segovia y su Partido, en ella á diez y seis de Junio de mil ochocientos y quatro. = Don Antonio Gonzalez Alameda. = Ante mí. = Manuel de Iglesias García.

Es copia de su original de que certifico yo Manuel de Iglesias García, Escribano de la Comision de Pósitos de la Subdelegacion de este Partido; y para que conste lo firmo en Segovia á 22 de Junio de 1804.

Manuel de Iglesias
García.

